



Gobierno Regional Junín



Prosiguiendo con la fuerza del pueblo

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 001-2020-GRJ/GGR

Huancayo, 08 ENE. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 003-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Oficio N° 07-2019-GRJ/ORCI, Informe de Auditoria N° 034-2018-2-5341, los actuados mediante el expediente N° 02055357, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
FRANKLIN VALENZUELA BARRANTES	Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito) del 10 de agosto de 2009 al 31 de julio de 2010	Urb. Monterrey A-30, Distrito José Luis Bustamante Y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa

#### HECHOS RELACIONADOS QUE ACREDITAN LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado FRANKLIN VALENZUELA BARRANTES, en su condición de director de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, (periodo del 10 de agosto de 2009 al 31 de julio de 2010), como responsable del área usuaria, habría suscrito la Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n° 112-2010-G-R.-JUNÍN/UEIM de 12 de mayo de 2010 aprobando la ampliación de plazo de obra n.° 19 por 22 días calendario, considerando como válida la causal invocada por el contratista, como es la falta de disponibilidad del terreno para construir los componentes captación y desarenador, vulnerando el artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM; así como los términos contractuales, tales como las bases integradas y los términos de referencia que referían la responsabilidad del Contratista para conseguir la disponibilidad de los terrenos.

El hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3987185
EXP. N°	2055357





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNINI/PR de 11 de setiembre de 2003, establece en el rubro de funciones específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes" y "e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal; asimismo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 095-2009-GRJ/CR de 11 de mayo de 2009, que en el artículo 175º establece "a) Diseñar y conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública encargados por el Gobierno Regional, en sus diferentes etapas, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y las normas establecidas para el caso de proyectos con endeudamiento interno y externo".

#### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 014-2019-GRJ/GGR, Oficio N° 07-2019-GRJ/ORCI, Informe de Auditoría N° 034-2018-2-5341, entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señale la ley, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, a través del Oficio N° 07-2019-GRJ/ORCI, de fecha 10 de enero del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional, remite al Titular de la Entidad, el Informe de Auditoría N° 034-2018-2-5341 **“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PICHANAKI SANGANI – PRIMERA ETAPA” RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19 Y LA RECE**, con la finalidad que el titular de la entidad disponga las acciones tendientes a la implementación de las **Observaciones N° 01 y 02 del Informe de Auditoría N° 034-2018-2-5341**.

Que, mediante Memorando N° 014-2019-GRJ/GGR de fecha 11 de enero del 2019, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín Abg. L. Wider Herrera Lavado, remite el Oficio N° 07-2018-GRJ/ORCI, a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, "deberá inhibirse de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas, en relación a los funcionarios y servidores descritos en el presente Memorando.

Que, con Memorando N° 181-201-GRJ/ORAF/ORH de fecha 13 de febrero del 2019, el Sub Director de Recursos Humanos Abg. José Eduardo Bendezu Gutarra, emite pronunciamiento y refiere inhibirse de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas, en relación a los funcionarios y servidores descritos



Gobierno Regional Junin



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

en el Memorando N° 014-2019-GRJ/GGR; como son: Carlos Arturo Mayta Valdez, Juan Carlos Sulca Yauyo, Roger Gonzales Jurado, Luis Benjamín Muñante Vasquez, Fidel Efraín Herrera Rodríguez, María Victoria Vega Mayorga, Rubén Hugo García Abregu, Pedro Sebastián Maravi Chumpen, asimismo, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realizará las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades respecto de los otros servidores involucrados señalados en el referido Informe de Auditoria.

Que, mediante Memorando N° 062-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 09 de diciembre del 2019, remitida a la Coordinación de Escalafón y Pensiones, se solicita información de los servidores mencionados en el Informe de Auditoria, con el propósito de que nos informe sobre el vínculo laboral con la institución.

Que, a través de Memorando N° 050-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 11 de diciembre del 2019, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Vladimir H. Jiménez Valerio, solicita información a la Coordinación de Remuneraciones, sobre la forma de pago respecto a los ex servidores mencionados en dicho memorando.

Que, mediante Memorando N° 063-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD y Memorando N° 069-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita información a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con el fin de verificar información con respecto al vínculo laboral y forma de contratación de los servidores mencionados en dichos memorandos.

Que, con Reporte N° 258-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 09 de diciembre del 2019, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita información a la Secretaria General del GRJ, sobre la Resolución de designación de los servidores Franklin Balenzuela Barrantes, Juan Carlos Sanchez Lazo y Marco Antonio Salcedo Rodriguez, información que fue remitido a través del Memorando N° 1279-2019-GRJ/SG.

Los hechos que son materia de cuestionamiento por parte del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junin, son los siguientes:

#### **OBSERVACIÓN N° 01 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 034-2018-2-5341**

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani – Primera etapa" en adelante "Obra", se la advirtió que funcionarios y servidores tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo N° 19 en favor del Consorcio Chanchamayo', en adelante "Contratista, para la





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

ejecución de los componentes captación y desarenador, otorgándole 22 días, a pensar que la causal invocada debió atribuírsele al mismo Contratista, toda vez que tenía la responsabilidad de obtener la libre disponibilidad de los terrenos para los componentes señalados, conforme lo indicaba los términos de referencia, contenidos en las bases administrativas integradas en adelante "bases integradas", del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2007-GRJ/CEPSA, transgrediendo con ello la normativa de contratación pública, las cuales exponen las causas de solicitud de ampliación de plazo así como los alcances en la modalidad de ejecución contractual concurso oferta, que se dio en el presente caso.

La situación expuesta, además de prolongar el plazo contractual de ejecución de la obra de manera indebida, afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia que rigen el correcto funcionamiento de la administración pública; asimismo generó perjuicio económico de S/190 068,953, que fueron reconocidos en el Laudo Arbitral de 7 de junio de 2013, por concepto de mayores gastos generales por la citada ampliación de plazo n°19.

Lo expuesto anteriormente se detalla a continuación:

Antecedentes:

En el marco de la declaratoria de emergencia de la Ley N° 28870, Decretos de Urgencia N° 024 y 039-2006-VIVIENDA, el Gobierno Regional Junín, en adelante la Entidad, a través de la Licitación Pública n.º 001-2007-GRJ/CEPSA, convocó al proceso de selección para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani – Primera etapa" bajo los alcances del concurso oferta, otorgando la buena pro al contratista, por el importe de S/ 22 120 931, 66, debiéndose ejecutar en el plazo de 300 días calendario (60) días para la elaboración del expediente técnico y los 240 días restantes para la ejecución de la Obra).

Ahora bien, los Términos de Referencia que forman parte de las bases integradas, indicaron diversos aspectos a tener en cuenta en el estudio definitivo, respecto a la disponibilidad de terreno, bajo los siguientes términos:

"6.0 EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

(...)

6.4 COORDINACIÓN CON LA EMPRESA DE SERVICIOS - Solicitar a las entidades competentes la disponibilidad de los terrenos en donde se ejecutará las obras del presente proyecto y de ser necesario gestionar los convenios de servidumbre de paso





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del trabajo*

para las estructuras o instalaciones que se proyecten en terreno de terceros o del estado.  
(...)

## 6.6 PRESUPUESTO

(...) el Consultor deberá realizar una investigación de los costos de los materiales, de transporte, de alquiler de equipos, de mano de obra y de otros insumos requeridos por el proyecto, a nivel de las ciudades de Pichanaki y Sangani o en poblaciones vecinas, o sea un análisis de cada precio unitario.

(...)

### 6.6.1 CONTENIDO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO. (...)

#### d) Costos Concurrentes

En esta categoría de costos deben detallarse los derechos y bienes raíces, costos de adquisición o de expropiación de terrenos y justificación del m<sup>2</sup> ó ha.

## 6.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO (...)

En el resumen del Expediente Técnico que permita la ejecución de la obra, el documento mencionado deberá contener: (...)

- Documentación de libre disponibilidad de los terrenos la ejecución de la obra, el y permisos municipales. (...)

## 6.8 INFORME Y ALINEAMIENTO DE PRESENTACIÓN.

### 6.8.1 INFORMES (...)

#### INFORME N° 4 (FINAL) (...).

El Expediente Técnico presentado deberá incluir entre otros, los elementos siguientes: (...).

- Documentos de Autorización de usos de terrenos afectados. (...)"

En ese sentido, el numeral 1.7 de las bases integradas, estableció que el sistema de contratación de la Obra sería concurso oferta en la modalidad a suma alzada, por lo que correspondía al postor formular su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, asimismo los numerales 2.9.2. y 2.9.3 establecían que los postores al revisar las bases y términos de referencia tenían la posibilidad de presentar por escrito sus objeciones, aclaraciones, dudas y observaciones dentro de los plazos contemplados en el aviso de la convocatoria; al respecto, no se tiene evidencia que el postor ganador (Consortio Chanchamayo) o cualquiera de ellos, haya realizado cuestionamiento alguno a las bases y términos de referencia; por lo que la presentación





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del juncón!*

de su propuesta implicó el sometimiento a todas las disposiciones y normas establecidas en las presentes bases y demás documentos sin necesidad de declaración expresa. Siendo ello así, el 23 de octubre de 2007 se suscribió el contrato N° 453-2007-GRJ/GGR, y el 13 de marzo de 2008 se aprobó el expediente definitivo a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 00072-2008-G.R.-JUNIN/GGR, conforme al siguiente detalle.

Costo total de la Obra de acuerdo al Expediente Técnico

Descripción	Importe (S/) (S/)
Expediente Técnico	523 981,17
Ejecución de Obra	21 596 950,49
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>	<b>22 120 931,66</b>
Supervisión	686 095,34
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>22 805 027,00</b>

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.º 00072-2008-G.R.- UNIN/GGR de 13 de marzo de 2008.

Por otro lado, con la designación del señor Miguel Ángel Espinoza Haro como inspector de obra, el Acta de Entrega Terreno de 21 de agosto de 2008, la entrega del adelanto directo al contratista realizado el 14 de agosto de 2008 se cumplieron con las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, razón por la cual se le consideró el 22 de agosto de 2008, como fecha de inicio de ejecución de la Obra y por consiguiente la conclusión de la obra se estableció inicialmente para el 18 de abril del 2009.

De otro lado, según contrato n.º 357-2009-GRJ/GGR de 3 de julio de 2009, el Consorcio GESSA prestaría el servicio de consultoría para supervisión de la obra, sin embargo, fue resuelto por la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 523-2009-GRJ/GGR de 26 de noviembre de 2009; por tal motivo, se designó a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 526-2009-GRJ/GGR de 27 de noviembre de 2009, como inspector de la obra, al Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez.

Cabe indicar durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó ampliaciones de plazo, situación que conllevó la modificación del plazo contractual, tal como se detalla en el siguiente cuadro:





Modificación del plazo contractual

Ampliaciones de plazo de obra		Modificación del plazo contractual		
N°	Documento de aprobación	Desde	Hasta	Total de días calendario
1	Resolución Gerencial General Regional n.º 109-2009-GRJ/GGR de 8 de abril de 2009.	18/04/2009	27/07/2009	100
5 y Acuerdo para la culminación desaldate obra	Acta de Conciliación Extrajudicial — Acta n.º 072-2009 de 27 de octubre de 2009.	27/07/2009	26/03/2010	243
16	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 045-2010-G.R.-JUNÍN/GRI de 10 de marzo de 2010.	27/03/2010	29/04/2010	34
18	Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.º 104-2010-G.R.G.-JUNIN/UEIM de 6 de mayo de 2010.	30/04/2010	18/05/2010	19

Fuente: File de la Obra que fue proporcionada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, a través del reporte n.º 1254-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de abril de 2018.

En tal sentido, se tuvo cinco ampliaciones de plazo de obra, extendiéndose el plazo contractual hasta el 18 de mayo de 2010, no obstante, a ello el Contratista solicitó una nueva solicitud de ampliación de plazo, de los cuales se tiene los siguientes hechos:

Sobre la ampliación de plazo N° 19:

En el marco de la ejecución de la obra, el señor Eusebio Palomino Rivera, representante legal del contratista, mediante carta n.º 341-2010-CCH-L de 27 de abril de 2010, solicitó al Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, inspector de Obra, la ampliación de plazo parcial N° 19, por ciento setenta y nueve (179) días calendario, indicando como causal generadora: "(...) Atrasos por causas no atribuibles al contratista, originado por oposición de la señora Francisca Chávez de Gómez y la falta de "libre disponibilidad de los terrenos para la construcción de la CAPTACIÓN Y DESARENADOR".

Cabe indicar que el inspector de obra, a través de la carta N° 41-2010-GRI-SGSLO/EQ.SUP.LBMV de 29 de abril de 2010, devolvió dicho pedido de ampliación, porque los calendarios de avance de obra no eran legibles, por lo que, mediante carta N° 342-2010-CCH8 de 30 de abril de 2010, el contratista, subsanó dicha observación para proseguir el trámite.

Asimismo, el expediente de solicitud de ampliación de plazo, estableció una serie de eventos, que sustentaría su pedido, tales como:

"a) Inicio de Causal.

La causa se inicia el 06.09.2008 CUANDO SE ANOTA EN EL ASIENTO N° 28 del cuaderno de obra) cuando se anota que las Municipalidades de Pichanaki, Perene y CP





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Ciudad Satélite no han cumplido con entregar la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la Captación y Desarenador, prolongándose hasta afectar el inicio de actividades en la captación y desarenador (según programación de obra vigente por la ampliación de plazo N° 16) salvaguardada con anotaciones en el cuaderno de Obra como lo estipula el Artículo 254 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

b) Fin de Causal.

La causal no ha finalizado, porque a la fecha no contamos los terrenos para la construcción de la CAPTACIÓN Y DESARENADOR. A efectos de cuantificar parcialmente convenimos en señalar la fecha 19 de abril de 2010, entonces el plazo que requiere la construcción de la CAPTACIÓN ES DE 179 DÍAS" (SIC).

Además, en el expediente de dicha solicitud de ampliación de plazo presentado, el contratista hace mención a la carta notarial de 5 de agosto de 2009, cursada por la señora Francisca Chávez de Gómez, quien manifestó al Consorcio Chanchamayo, la intromisión que se realizó a sus terrenos, sin contar con su autorización.

"1. La suscrita en condición de propietaria del predio rústico, signado como Parcela N° 02 ubicada en el Centro Poblado de Uyariki de la jurisdicción del Distrito de Perené, en ningún momento ha suscrito convenio alguno para que ingresen a realizar los trabajos dentro de la parcela indicada (...)

(...) y de continuar con los trabajos dentro del fundo, deben imprescindiblemente suscribir un convenio formal por ante el Notario Público de Pichanaki, con las obligaciones puntualizadas por parte del Consorcio para evitar los perjuicios que ahora se viene sufriendo; (...)"

Dejándose constancia que el Contratista no gestionó, ni hubo acuerdo final sobre la disponibilidad de los terrenos, donde se venía ejecutando los componentes "captación" y "desarenador", ratificando de esta manera que el Contratista no cumplió con su obligación establecida en los numerales 6.4, 6.6.1 — literal b), 6.7 y 6.8.1 de los términos de referencia, así también lo prescribió en el numeral 2.9.3 de las bases integradas del proceso de selección, documentos de cumplimiento efectivo de acuerdo lo señala en la cláusula vigésimo noveno del contrato n.º 453-2007-GRJ/GGR, de conseguir los terrenos para ejecutar los componentes indicados.

Sin embargo, luego de ser recepcionado el pedido de ampliación, por el inspector de obra, mediante informe n.º 043-2010-UEIM-GSL-LBMV de 23 de febrero de 2010 y recepcionado el 5 de mayo de 2010, remitió al Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo, gerente de Supervisión y Liquidaciones, el informe de evaluación de la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo n.º 19, presentado por el contratista, realizando el siguiente análisis:

#### 4. ANALISIS:

- a) Visto el fundamento de hecho y donde el Consorcio Chanchamayo Acredita que la Responsabilidad de la Gestión de la Disponibilidad de los terrenos y vías de



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

acceso es atribuible a la entidad, lo que se le pone en cimiento que en la Licitación Pública N° 001-2007-GRJ/CEPSA, POR PROCESO ABREVIADO, que forma parte integral del Contrato -453-2007GRJ/GGR, en la misma que establece que su obligación del contratista es de realizar las acciones necesarias para los terrenos, lo mismo que se advierten en los términos de referencia, donde que el expediente técnico debe de contener los documentos de libre disponibilidad de los terrenos y permisos municipales, y el presupuesto de Obra a elaborar debe de detallar los derechos y bienes raíces, costo de adquisición o de expropiación de terrenos y justificación del costo, en tal sentido al momento de presentar la propuesta, el contratista se sometía a las acciones establecidas en las bases.

#### 5.00 EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### 5.4 COORDINACIÓN CON LA EMPRESA DE SERVICIOS Y OTRAS ENTIDADES (..)

Solicitar a las entidades competentes la disponibilidad de los terrenos en donde se ejecutará las obras del presente proyecto y de ser necesario, gestionar los convenios de servidumbre de paso para las estructuras o instalaciones que se proyecten en terreno de terceros o del estado.

#### 5.6 PRESUPUESTO.

##### 5.6.1 contenido mínimo del presupuesto.

En el contenido d) costos concurrentes.

En esta categoría de costos deben detallar los derechos y bienes raíces, costos de adquisición o de expropiación de terrenos y justificación de m<sup>2</sup> ó Ha.

#### 5.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO

En el resumen del expediente técnico que permita la ejecución de la obra, el documento mencionado deberá tener.(...)

- Documentación de libre disponibilidad de los terrenos y permisos Municipales.
- Desagregados de gastos generales.

#### 5.8 INFORME Y ALINEAMIENTO DE PRESENTACIÓN.

##### 5.8.1 INFORME.

En el informe N° 4 (Final).

El expediente técnico presentado deberá incluir, entre otros, los elementos siguientes:

Documentos de Autorización de usos de terrenos afectados.

- b) Que la captación - desarenador, se encontraba en ejecución y lo que ha suscitado,





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

es que le niega el acceso, por los compromisos no cumplidos, ya que se encontraba en plena ejecución como lo puede constatar en las valorizaciones de N° 4, N° 5, N° 12, N°13. se adjunta copia del Resumen de valorizaciones y copias de las valorizaciones por componente, que consta en la entidad. (SIC)."

Sin embargo, se advierte que el Contratista venía gestionando la disponibilidad de terrenos para la ejecución de los componentes "Captación" y "Desarenador", conforme se visualiza en el siguiente cuadro:

Anotación de asientos en el Cuaderno de Obra realizado
Asiento n.º 04 de 22 de agosto de 2008, solicita al Inspector coordine con la Municipalidad del distrito de Pichanaki el saneamiento físico legal – libre disponibilidad de los terrenos de las obras lineales y no lineales.
Asiento n.º 10 de 27 de agosto de 2008, señaló las gestiones ante los gobiernos locales para obtener la disponibilidad de los terrenos, informando: Mediante carta n.º 004-2008-CCH-RO de 24 de junio de 2008 solicitó a la Municipalidad Distrital de Perene, la autorización de ejecución de obra y cumplimiento Acta de Acuerdo del 6 de diciembre de 2007, tramitar la libre disponibilidad de los terrenos y servidumbre de paso antes del inicio de obra, y con carta n.º 005-2008-CCH-RO de 18 de junio de 2008, solicitó a la Municipalidad del C.P. Ciudad Satélite, la autorización de ejecución de obra y el cumplimiento del Acta do, de 2007, para obtener la libre disponibilidad de los terrenos y servidumbre de paso.
Asiento n.º 38 de 10 de setiembre de 2008, informó a la inspección que, "2(...) no ha recibido aún los terrenos por parte de la Entidad Gobierno Regional de Junín para iniciar los trabajos en la planta de tratamiento de agua potable (Sangani), planta de tratamiento de agua residuales de Sangani, planta de aguas residuales de Pichanaki, ni la servidumbre de paso de las líneas de emisión de Sangani — línea de emisor de Pichanaki, los mismos que deberán postergar su inicio al no entregar la libre disponibilidad de los terrenos mencionados a cargo de las municipalidades comprometidas mediante acta de entrega de terreno del 21 de agosto del 2008 (...). Al no entregar la libre disponibilidad de los terrenos de municipalidades comprometidas mediante acta de entrega de terreno 2008, (...)"
Asiento n.º 39 de 11 de setiembre de 2008, informó a la inspección que con carta n.º 011-2008 CP/RO/LDA, recepcionado el 05.09.2008, se informó a la EPS Selva Central sobre el inicio de la obra y se solicita la autorización para el uso de las unidades existentes de saneamiento, (...) asimismo, se le resalta la importancia de realizar el seguimiento a las entidades comprometidas de dar cumplimiento al compromiso asumido mediante acta de entrega de terreno y otros, que permita contar en la obra, con la libre disponibilidad de los terrenos de los componentes lineales y no lineales a ejecutar, (...) y se gestione ante los municipios comprometidos, (...)"

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 19 presentado por el Contratista mediante carta n.º 342-2010-CCH de 30 de abril de 2010.

Asimismo, el informe del Inspector de obra n.º 043-2010 d fecha de recepción el 5 de mayo de 2010, indica que el Contratista estuvo solicitando de manera insistente a la señora Francisca Chávez de Gómez, propietaria de los terrenos donde se ejecutará los componentes, que le otorguen dichos terrenos conforme se demuestra en el siguiente cuadro:





Documentos emitidos por el Contratista a la Sra. Francisca Chávez de Gómez	Documentos emitidos por la Sra Francisca Chávez de Gómez dirigidos al Contratista
<p>CARTA CIRCULAR N° 713-2009-CCH-RO-AHNO de 7 de setiembre de 2009, en la cual el Residente de Obra, invitó a una reunión el 9 de setiembre de 2009, con asunto relacionado a los daños ocasionados por los trabajos en la línea de conducción y definir los montos de pago.</p>	<p>CARTA NOTARIAL de 5 de agosto de 2009, dirigido al representante legal del contratista, donde le señaló:</p> <p>- 1...), en ningún momento ha suscrito convenio alguno para que ingresen a realizar trabajos dentro de la parcela indicada, sólo hubo una indicación relativa de mi hijo WALTER CÓMEZ CHAVEZ que no se ha concretizado en un documento bilateral en el cual se haya plasmado obligaciones reciprocas".</p> <p>Aprovechando de esta situación incierta han ingresado al predio rústico con maquinaria pesada y han realizado una serie de estropicios en las plantaciones de cítricos causando daño económico, así como han dejado intransitable la carretera de ingreso al predio</p> <p>Entonces,requiriéndole en un plazo de 72 horas reconozca pecuniariamente los daños causados en las plantas previa valorización, la rehabilitación y ensanche de la carretera de ingreso; y de continuar con los trabajos en sus terrenos suscriba un convenio; y de no existir cumplimiento procederá a suspender los trabajos e ingreso.</p> <p><b>Escrito N°-01</b> de fecha de recepción 19 de octubre de 2009,dirigido al representante legal del contratista, comunica que en el mes de abril del 2009 realizaron diversos trabajos en su predio, quienes habrían usurpado y habrían causado daño en sus plantaciones de tangelo y tangerina y luego en el mes de agosto de 2009, ingresaron maquinarias ocasionando daños.</p>
<p>CARTA N° 748-2009-CCH-RO-ANO de 21 de diciembre de 2009, el Residente de Obra, solicitó otorgar libre acceso a la captación y desarenador de la obra a partir del 28 de diciembre de 2009.</p>	<p><b>Escrito: N°-01</b> de 6 de enero de 2010, en atención a la carta n.° 748 del Residente de Obra, indicó que no está facultando a la solicitud de acceso.</p>
<p>CARTA N° 076-2010-CCH-RO-ANO de 19 de febrero de 2010, recibida el 20 de febrero de 2010, en la cual el Residente de Obra, solicitó la participación en una reunión el día 23 de febrero de 2010, agenda a tratar alternativa de solución a fin que permita el libre acceso a la captación y desarenador de la obra, señala que los trabajos de la ejecución de los componentes se encuentran paralizados.</p>	
<p>Carta n.° 213.2010-CCH-CS de 16 de marzo de 2010, el Sr. Eusebio Palomino Rivera representante legal del contratista, solicitó contar con la servidumbre de paso en la libre disponibilidad de los terrenos para ejecución de la captación, línea de conducción y desarenador, estableciendo como propuesta la valorización, incluidos los daños y perjuicios ocasionados, por S/50 000,00, asimismo, manteniendo como compromiso el mejoramiento de la vía de acceso en los terrenos del fundo.</p>	<p><b>CONTESTACION A CARTA NOTARIAL de 19 de marzo de 2010.</b> contestación a la carta n° 213, señala que presentó una propuesta de S/ 139 596, 00 sin la mínima intención de resolver el conflicto; propone como importe compensatorio S/ 80 000, 00 y exhorta se comprometa formalmente en mantener las condiciones óptimas de la carretera de acceso.</p> <p><b>CARTA NOTARIAL</b> de 8 de abril de 2010, recepcionada el 10 de abril de 2010, en la cual la Sra, Francisca Chávez acepta propuesta del contratista por el importe de S/ 50 000,00 a fin de arribar una solución de los daños y usurpación de predio, cediendo la servidumbre de paso.</p>

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 19 presentado por el Contratista mediante carta n.° 342-2010-CCH de 30 de abril de 2010 (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante a lo narrado por el Contratista, recién en el asiento n.° 403 de 24 de agosto de 2009 (Apéndice n.° 13), el residente menciona que no se continúa con la ejecución de





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

los precitados componentes, ya que se le impide el paso, y a esa fecha de acuerdo a la última valorización de obra aprobada, los componentes contaban con un avance físico de 25,97% (captación) y 33,08% (desarenador), por lo que a raíz de dicho impedimento se formula la ampliación de plazo.

En ese contexto, según Acta de Conciliación Extrajudicial .° 072-2009 de 27 de octubre de 2009 (Apéndice n.° 15) la Entidad y el Contratista sometieron a proceso conciliatorio en el Centro de Conciliación "Diálogos", entre otros, la falta de disponibilidad de terreno, arribando como acuerdo total, que el contratista asuma la obligación en obtener la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la captación, contando con la colaboración de los comités de gestión vecinal que se formaron en esa oportunidad, quienes asumirían el 80% de los costos que implicaba la obtención de los terrenos en favor de la obra; por lo que el Contratista se comprometió a efectuar las gestiones necesarias para obtener los terrenos.

Respecto a la citada conciliación, no se estableció que la Entidad tenía la obligación de obtener y/o gestionar la disponibilidad del saneamiento físico legal con relación a los terrenos para la ejecución de los componentes de captación de agua y desarenador ubicado en el sector Uyariki - Perene, por el contrario, era responsabilidad del Contratista asumir lo indicado.

En ese sentido, correspondía al Contratista obtener la disponibilidad de los terrenos de ejecución de la captación y desarenador, consecuentemente el retraso en la ejecución de la Obra le era atribuible, debido a que no contaban aún con el permiso de la propietaria, conforme se indicó en el cuadro n.° 11; y por lo tanto, no correspondía al Inspector amparar la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, recomendó en su informe n.° 043-2010-UEIM-GSL-LBMV de fecha de recepción el 5 de mayo de 2010 la aprobación por 60 días, que "se contara a partir de la recepción del documento emitido por la señora Francisca V Chávez Ninahuanca, del 10 de abril de 2010, hasta la fecha de término 9 de junio del 2010, que son los 60 días de acuerdo al expediente técnico aprobado el mismo que se adjunta el cual se deja para su análisis a asesoría legal sobre las actas presentadas en la ampliación de plazo N°19" (sic).

Es así que, dicho informe del Inspector de Obra, presentado a la Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, fue derivado, para su atención inmediata, al señor Flavio Vía Y Rada Valladolid, coordinador de obra, quien a su vez emitió el informe n.° 197-2010-UEILM-GSL-VVFJ de 12 de mayo de 2010 (Apéndice n.° 16), que concluyó: "Se da conformidad a la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, solicitada por el Contratista Consorcio Chanchamayo por un periodo de veinte y dos (22) días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, fijándose como nueva fecha de término de la obra el 9 de Junio de 2010".

Es más, respecto a la disponibilidad de los terrenos que correspondía al Contratista, en el informe del citado Coordinador de Obra, mencionó lo siguiente:

Mediante Acta de Acuerdos suscrita el 28 de Setiembre de 2009, en la que participó el Ing. Luciano del Castillo en representación del Contratista Consorcio Chanchamayo; el





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

comité de Gestión Vecinal Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani del CPM Ciudad Satélite y el Contratista se comprometen a tener la disponibilidad de los terrenos para la construcción de la captación y desarenador.

En el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 072-2009 de fecha 27 de Octubre del 2009, se acuerda que el Consorcio Chanchamayo en representación del Gobierno Regional Junín obtendrá la disponibilidad y gestionará el saneamiento legal de los terrenos que posibiliten el trabajo en las zonas establecidas en el Expediente Técnico que forma parte integrante del Contrato. En dicha acta se señala que el Comité de Gestión Vecinal Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani del PCM Ciudad Satélite y el Contratista se comprometen a obtener la disponibilidad de los terrenos para la construcción de la captación y desarenado (...).

El Inspector de Obra señala que a partir de Noviembre de 2008 ya se había iniciado los trabajos en la captación y desarenador, tal como está demostrado en las Valorizaciones N°s 4, 5, 12 y 13, y que a raíz de los incumplimientos de los compromisos contraídos por parte del Contratista, la posesionaria optó por denegar el acceso a dicha zona".

A continuación, mediante reporte n.º 1557-2010-UEIM/GSL, de 12 de mayo de 2010, el señor Juan Sánchez Lazo, gerente de Supervisión y Liquidaciones remitió el informe del coordinador de obra a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien a su vez mediante proveído del señor Carlos Domingo García Pacheco, Director Regional Asesoría Jurídica, derivó al señor Víctor Christian Ríos Canchanya, coordinador de Asuntos Legales, para "evaluación y proceder con arreglo a Ley"; es así que se emitió el Informe Legal n° 259-2010-ORAJ/GRJ de 12 de mayo de 2010, suscrito por los señores Víctor Christian Ríos Canchanya, y Carlos Domingo García Pacheco, Director Regional de Asesoría Jurídica, manifestando lo siguiente "(...) El Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (de aplicación al presente caso) en el artículo 258° establece: "De conformidad con el artículo 42° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifique el calendario de avance de obra vigente:

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad
- 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados"

La causal invocada por el Consorcio Chanchamayo, se encuentra enmarcado en el inciso 1) del artículo citado, que dispone, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique el calendario de avance de obra vigente.

El artículo 259° del Reglamento acotado, establece (...). Los artículos citados establecen las causales, procedimientos, y condiciones para la presentación, evaluación y aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 19, ha cumplido con las exigencias de los artículos descritos, pues, el inicio y culminación de la causal se encuentra anotada en el Cuaderno de Obra; se ha solicitado la ampliación de plazo dentro del plazo de





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

quince días de culminado la causal invocada; se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; se ha presentado la solicitud dentro del plazo contractual.

Por consiguiente, estando a los informes técnicos expuestos y habiéndose cumplido con los presupuestos legales regulados por los artículos citados en el presente Informe Legal, debe aprobarse la ampliación de plazo N° 19 por veintidós (22) días calendarios".

El Director Regional de Asesoría Jurídica, en atención a ello, remitió el memorando n.º 429-2010-GRJ/ORAJ de 12 de mayo de 2010, al Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo, gerente de Supervisión y Liquidaciones el proyecto de resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.º 19, así como el informe legal n.º 259-2010-ORAJ/GRJ.

Con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría jurídica, los documentos antes mencionados de la Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con los vistos de las unidades orgánicas señaladas anteriormente, el Ing. Frank in Valenzuela Barrantes, director ejecutivo de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito 15, mediante Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.º 112-2 10-G.R.-JUNÍN/UEIM, de 12 de mayo de 2010 (Apéndice n.º 24), resolvió: "(...) APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 19 por el término de veintidós (22) días calendario solicitado por el Contratista Consorcio Chanchamayo, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani - Primera Etapa" el mismo que se aplicará desde el día 19 de Mayo de 2010, al 09 de Junio de 2010, ejecutada bajo la modalidad de Concurso Oferta,' sin el reconocimiento de los mayores gastos generales por la renuncia expresa y voluntaria d l representante legal del Contratista; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.", documento que fue comunicado al contratista con Carta n.º 548-2010-GRJ/UEIM el 14 de mayo de 2010.

No obstante ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado<sup>16</sup>, los gastos ge erales son el efecto inmediato de la aprobación de ampliación de plazo, del mismo modo, dic os gastos son irrenunciables, por lo que su pronunciamiento en la resolución que aprueba la ampliación, no afectaba su naturaleza.

En atención a lo señalado, el inspector y coordinador de Obra, mediante informes n.ºs 043 y 197-2010 de fechas de recepción 5 y 12 de mayo de 20 0, respectivamente, indicados anteriormente, opinaron en favor el Contratista para concederle la ampliación solicitada, a pesar de que la causal invocada e a atribuible al mismo contratista, lo que permitió que se emita el acto resolutivo, con participación de la Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y finalmente la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, mediante Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.º 112-2010-G.R.-JUNIN/UEIM de 12 de mayo de 2010, que concede 22 días calendario, incluso sin reconocimiento de gastos generales; lo que posteriormente fueron reconocidos mediante Laudo Arbitral de 7 de junio de 2013, con la suma de S/190 068,95, lo que constituye el perjuicio económico, a consecuencia del otorgamiento de la citada ampliación.





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

De otro lado, el Asiento n.º 623 del Cuaderno de Obra de 5 de junio de 2010, el residente anotó "A la fecha 05/06/2010 se firmé el contrato privado de transacción extrajudicial con la señora Francisca Victoria Chávez Ninahuanca, identificada con DNI 20556020, propietaria de la parcela n.º 02 y el apoderado del Consorcio Chanchamayo, señor José Remón García con DNI 25544089, en el que se hace efectivo por los años a las plantas por un monto de S/50,000, del mismo modo la propietaria autoriza o cede el paso de servidumbre a la Captación y Desarenador para el ingreso de materiales, equipos y personal para la ejecución de la Obra (...)", con lo que queda demostrado que el Contratista tuvo que reparar los daños ocasionados cuando irrumpió de manera ilegal en los terrenos, donde se ejecuta pan los componentes.

Sin embargo, el Contratista, a sabiendas de su responsabilidad de conseguir la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de los componentes "desarenador" y captación", quiso trasladar dicha responsabilidad a la Entidad, obteniendo opinión favorable del Inspector de Obra, Coordinador de Obra, Gerente de Supervisión y Liquidaciones y el Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, para aprobar la ampliación de plazo n.º 19, los mismos que dieron origen a la emisión de la Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.º 112-2010-G.R.-JUNÍN/UEIM de 12 de mayo de 2010, que concede 22 días calendario, a pesar de que la causal invocada era atribuible al mismo contratista.

En razón a ello, se aprobó la ampliación de plazo N.º 19 por 22 días calendario, considerando la causal como "no atribuible al contratista". in embargo, dicha causal carecía de sustento, toda vez que, en el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las precitadas actas no modifican las condiciones contractuales establecidas en las bases integradas; por cuanto como se señaló anteriormente, la responsabilidad e obtener los terrenos estaba a cargo del Contratista, y es propicio volver a remarcar, tal c amo se consigna en los términos de referencia que forma parte de las bases integradas del proceso de selección (Apéndice n.º 4), la cual en sus numerales 6.0 EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ítem 6.6.1 CONTENIDO MÍNIMO DEL P ESUPUESTO, literal d) costos concurrentes, 6.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO y 6.8.1 INFORMES, indican: contenido d) "En esta categoría de costos deben detallarse los derechos y bienes raíces, costos de adquisición o expropiación de terrenos justificación del costo por m2 o ha", 6.7 "(...). En resumen el Expediente técnico que permita la ejecución de la obra, el documento mencionado deberá contener (...) - Documentos de libre disponibilidad de los terrenos y permisos municipales"; y en el INFORME N.º 4 (FINAL) del expediente técnico, debe incluir: "- Documentos de Autorización de uso de Terrenos afectados"17 respectivamente, es decir, en la formulación del expediente técnico, el Contratista tenía la obligación de incluir los costos de adquisición o expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de determinadas estructuras; así como, incluir los documentos que demuestren la libre disponibilidad de los terrenos.

Asimismo, el Ingeniero civil - Experto de la Comisión Auditora, mediante Informe Técnico n.º 002-2018-ORCI-GRJ/ACSPS-VLT de 21 de setiembre de 2018, concluyó que no era procedente la causal invocada por el Contratista, debido a que era obligación del Contratista, contar con la libre disponibilidad de los terrenos antes de la aprobación del





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

expediente técnico, toda vez que éste se sometía a lo establecido en las bases Administrativa Integradas.

Así también, que durante la absolución de consultas del proceso de selección, ninguno de los postores, incluido el ganador, realizaron consultas o cuestionamientos respecto a las obligaciones planteadas en los terminos de referencia, quedando las bases integradas con los puntos indicados tal cual han sido descritos; por lo que al presentar su oferta y luego suscribir el contrato n° 453-2007-GRJ/GGR, el contratista asumió la responsabilidad por la adquisición de los terrenos para la ejecución de la obra, conforme lo prevé el ítem 2.9.3 del numeral 2.9 de las acciones y/u obligaciones de los postores, de las bases integradas de la licitación pública; que dispone: "La presentación de una propuesta implica el sostenimiento del postor a todas las disposiciones y normas establecidas en las presentes bases y demás documentos sin necesidad de declaración expresa (...)" Por lo indicado, los compromisos del comité de Gestión de Vecinal Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani - I Etapa del CPM. Ciudad Satélite, consignados en las precitadas actas, no transfieren de modo alguno la responsabilidad del Contratista de contar con la libre disponibilidad de los terrenos, puesto que le correspondía obtenerlos previo a la culminación de la formulación del expediente técnico, sin tener competencia o injerencia la Entidad.

Respecto al perjuicio económico, en párrafos anteriores se indicó que las Resoluciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.º 112-2010-G.R.-JUNÍN/UEIM de 12 de mayo de 2010 que aprobó la ampliación de plazo n.º 19, estableció la renuncia del contratista a los mayores gastos generales, no obstante ello de la revisión al Laudo Arbitral de Derecho de 7 de junio de 2013, se desprende las siguientes consideraciones del Tribunal Arbitral:

"(...)

No siendo posible que dichos acuerdos arribados en las actas de conciliación sobre la renuncia de los mayores gastos generales por parte del Contratista, sean trasladados también para el reconocimiento de las otras aplicaciones de plazo, corresponde precisar que las ampliaciones N° 01, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 sí deben reconocerse con los respectivos mayores gastos generales, los mismos que, suman un total de 252 días.

(...)

Ahora bien, para el cálculo del gasto general diario, en el artículo 261° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se señala expresamente lo siguiente: En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto diario se calcula dividiendo los gastos generales directamente relacionados con el tiempo de ejecución de obra ofertado entre el número de días del plazo contractual afectado por el coeficiente de reajuste "Ip/Io", en el índice General de Precios al Consumidor (código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, e "Io" es el mismo índice correspondiente al mes del valor referencial"

A continuación, se detalla el cálculo de los mayores gastos generales reconocidos al Contratista, calculado por la Comisión Auditora en base al cálculo de mayores gastos





generales por ampliaciones de plazo perteneciente a la liquidación de contrato de obra elaborada por el Contratista, reconocida mediante laudo arbitral de 7 de junio de 2013.

## Cuadro N° 12

## Cálculo de mayores gastos generales por aprobación de la ampliación de plazo N° 19 Reconocidos al Contratista

Ampliación Plazo N°	Del	Al	Cant. Días (A)	GG pred. <sup>21</sup> (B)	GG Acumulado (Cr-AzB)	Io Junio 2007 (D)	Ip <sup>21</sup> (E)	Ip/10 I (F=E/D)	GG Actualizado (G=C*F)
19	19/05/2010	31/05/2010	13	6 575,62	85 483,06	31624	351.51	1.10	94 031,37
	01/06/2010	09/06/2010	9	6 575,62 <sup>22</sup>	59 180,58	31624	352.39	1.11	65 690,44
Total de días			22	Mayores gastos generales (sin IGV)...(1)					159 721,81
								I G.V (19,00%)...(2)	30 347,14
								Total mayores gastos generales (con IGV)...(1)+(2)	190 068,95

Fuente: Laudo arbitral de 7 de junio de 2013 (Apéndice n.º 30) y Liquidación de contrato de obra elaborado por el Contratista

Elaboración: Experto de la Comisión auditora

En virtud a lo indicado en el Cuadro n.º 12, la Entidad pagó al Contratista el importe de S/190 068,95 (incluido IGV), por mayores gastos generales debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 19.

En ese sentido, los señores Luis Benjamín Muñante Vásquez, inspector de obra y Flavio Jesús Vía y Rada Valladolid, coordinador de obra, mediante informes n.º 043 y 197-2010, indicados anteriormente, opinaron en favor del Contratista para concederle la ampliación solicitada, a pesar de que la causal invocada era atribuible al mismo contratista, lo que permitió que se emita el acto resolutivo, con participación de la Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Oficina de Asesoría Jurídica, y finalmente la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.º 112-2010-G.R.-JUNÍN/UEIM de 12 de mayo de 2010, que concede 22 días calendario; vulnerando el artículo 258º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM; así como los términos contractuales, tales como las bases integradas y los términos de referencia que referían la responsabilidad el Contratista para conseguir la disponibilidad de los terrenos; situación que trajo como consecuencia el retraso en la ejecución de la obra que se extendió del 19 de mayo al 9 de junio de 2010 y el reconocimiento por mayores gastos generales a favor del Contratista a través de la liquidación de contrato de obra, efectuada por el Tribunal Arbitral según el Laudo Arbitral de Derecho de 7 de junio de 2013 de S/190 068,95.





Gobierno Regional Junin



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

La situación expuesta determina la transgresión de la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 083.2004-PCM d 26 de noviembre de 2004.

#### **"Artículo 42º.- Adicionales, reducciones y ampliaciones**

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad contratante, y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual".

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 084.2004-PCM, vigente desde el 29 de diciembre de 2004 hasta el 31 de enero de 2009.

#### **"Artículo 258º.- Causas de ampliación de plazo**

De conformidad con el Artículo 42º de la Ley, - el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuí les al contratista;
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados".

En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales directamente relacionados con el tiempo de ejecución de obra del presupuesto referencia! multiplicado por el factor de relación entre el número de días del plazo contractual afectado por el coeficiente de reajuste «lp/lo», en donde «lp» es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, e «lo» es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

(...)"

**Contrato n.º 453-2007-GRJ/GGR LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2007-GRJ/CEPSA, POR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA, suscrito el 23 de octubre de 2007.**

#### **"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente Contrato tiene como objeto la Elaboración de Expediente Técnico y la ejecución de la obra precisaba en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera del presente Contrato, de acuerdo al Proyecto de Inversión Pública N° 6019 declarado viable a Nivel Estudio de Prefactibilidad, Bases y Términos de referencia que se incorporan como parte conformante de este Contrato".



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

### "CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO

(...)

3.4 El plazo contractual sólo podrá ser prorrogado cuando se justifiquen documentariamente las causales y procedimientos previstos en las Bases y lo establecido en los Artículos 232°, 258° y 259° o el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 26850- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM'.

### "CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENO: PREMINENCIA DE LAS BASES DE LICITACIÓN

29.1 El orden de prelación de documentos es el siguiente:

1. Contrato
2. Bases Integradas (Absolución de Consultas, Observaciones y Términos de Referencia)
3. (...)"

**Bases Administrativas Integradas de agosto de 2017, de la Licitación Pública n.º 001-2007-GRJ/CEPSA por proceso de selección abreviado.**

### "2.9 DE LAS ACCIONES Y/U OBLIGACIONES DE LO POSTORES

(...)

2.9.3 La presentación de una propuesta implica el sometimiento del Postor a todas las disposiciones y normas establecidas en las presentes bases y demás documentos sin necesidad de declaración expresa. La información suministrada por los postores tiene carácter de Declaración Jurada.

### 9.5 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada

Para que proceda una ampliación de plazo deberá observarse el procedimiento y plazos regulados en el Reglamento.

### TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

6.0 EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE L

(...)

6.4 COORDINACIÓN CON LA EMPRESA DE SERVICI





Gobierno Regional Junin



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

(...)

Solicitar a las entidades competentes la disponibilidad de los terrenos en donde se ejecutará las obras del presente proyecto y de ser necesario, gestionar los convenios de servidumbre de paso para las estructuras o instalaciones que se proyecten en terreno de terceros o del estado.

(...)

## 6.6 PRESUPUESTO

(...)

### 6.6.1 CONTENIDO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO

(...)

#### d) Costos concurrentes.

En esta categoría de costos deben detallar los derechos y bienes raíces, costos de adquisición o de expropiación de terrenos y justificación del m<sup>2</sup> o Ha.

(...)

### 6.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO.

(...)

En el resumen del expediente técnico que permita la ejecución de la obra, el documento mencionado deberá tener:

(...)

Documentación de libre disponibilidad de los terrenos y permisos Municipales  
Desagregados de gastos generales.

### 6.8 INFORME Y LINEAMIENTOS DE PRESENTACIÓN.

#### 6.8.1 INFORMES

(...)

#### INFORME N° 4 (FINAL)

(...).

El expediente técnico presentado deberá incluir, entre otros, los elementos siguientes:

(...).

- Documentos de Autorización de usos de terrenos afectados".

Los hechos expuestos se generaron por el accionar del Inspector de Obra, Coordinador de Obra, Gerente de Supervisión y Liquidación de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, al haber aprobado la ampliación de plazo n.º 19 por 22 días calendario, y del abogado evaluador de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Jurídica y el Director Regional de Asesoría Jurídica al emitir opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo, cuando dicha solicitud de ampliación de plazo no configuraba una causal establecida en la normativa de contrataciones; asimismo, fue ocasionada por la falta de mecanismos de control y supervisión para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentados por el Contratista.



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Situación que generó la postergación de la culminación de la obra y el reconocimiento de mayores gastos generales irrogados al contratista, con perjuicio económico de S/190 068,95.

De los párrafos antes descritos y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la responsabilidad del procesado, **FRANKLIN VALENZUELA BARRANTES**, en su condición de Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, periodo del 10 de agosto de 2009 al 31 de julio de 2010, como responsable del área usuaria, habría suscrito la Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n° 112-2010-G-R.-JUNÍN/UEIM de 12 de mayo de 2010 aprobando la ampliación de plazo de obra n.° 19 por 22 días calendario, considerando como válida la causal invocada por el contratista, como es la falta de disponibilidad del terreno para construir los componentes captación y desarenador, vulnerando el artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM; así como los términos contractuales, tales como las bases integradas y los términos de referencia que referían la responsabilidad del Contratista para conseguir la disponibilidad de los terrenos.

El hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNINI/PR de 11 de setiembre de 2003, establece en el rubro de funciones específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes" y "e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal; asimismo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 095-2009-GRJ/CR de 11 de mayo de 2009, que en el artículo 175° establece "a) Diseñar y conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública encargados por el Gobierno Regional, en sus diferentes etapas, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y las normas establecidas para el caso de proyectos con endeudamiento interno y externo".

Finalmente, se debe precisar que en otros procedimientos administrativos disciplinarios se está determinando la responsabilidad administrativa de los servidores Juan Carlos Sánchez Lazo, Carlos Domingo García Pacheco, Marco Antonio Salcedo Rodríguez.

De igual forma, en la presente Observación, se halló responsabilidad de los siguientes servidores:

Luis Benjamín Muñante (inspector de obra – 27/11/2009 – 20/10/2011), Flavio Jesús vía y rada valladolid (Coordinador de obra – 08/2019 – 06/2010), Víctor Christian Ríos Canchanya (Coordinador de asuntos legales – 01/05/2010 – 31/05/2010, Víctor Raúl dueñas (Coordinador de obra – 09/2010 – 02/2011), Cesar Tovar codos (Secretario –





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo*

Miembro del comité de recepción de obra – 02/03/2010 – 23/06/2011), Franklin Emerson Santos Soto (Miembro del comité de recepción de obra – 02/03/2011 – 23/06/2011).

No obstante, dichos presuntos responsables, no tienen vínculo laboral con la Institución, toda vez que fueron contratados por Locación de Servicios, como se corrobora con la información remitida por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Memorando N° 063-2019-GRJ/ORF/ORH/STPAD de fecha 09 de diciembre del 2019, responsables de dicha contratación, consecuentemente al no tener vínculo laboral con nuestra Entidad, no le sería aplicable las disposiciones legales del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por no estar comprendido en el ámbito de aplicación de dicho régimen. Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, mas no una relación de carácter civil, como se da entre un tercero y la Entidad, consiguientemente esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios no tiene competencia para determinar responsabilidad administrativa contra el mismo.

#### IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **FRANKLIN VALENZUELA BARRANTES**, en su condición de director de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, (periodo del 10 de agosto de 2009 al 31 de julio de 2010), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones**, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNINI/PR de 11 de setiembre de 2003, establece en el rubro de funciones específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, b) ***Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes***" y e) ***Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal***; asimismo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 095-2009-GRJ/CR de 11 de mayo de 2009, que en el artículo 175° establece ***"a) Diseñar y conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública encargados por el Gobierno Regional, en sus diferentes etapas, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y las normas establecidas para el caso de proyectos con endeudamiento interno y externo"***.

#### V. RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **FRANKLIN VALENZUELA BARRANTES**, en su condición de director de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, (periodo del 10 de agosto de 2009 al 31 de julio de 2010), como responsable del área usuaria, habría suscrito la Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n° 112-2010-G-R.-JUNÍN/UEIM de 12 de mayo de 2010 aprobando la ampliación de plazo de obra n.° 19 por 22 días calendario, considerando





Gobierno Regional Junín



*Protagonista con la fuerza del pueblo.*

como válida la causal invocada por el contratista, como es la falta de disponibilidad del terreno para construir los componentes captación y desarenador, vulnerando el artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM; así como los términos contractuales, tales como las bases integradas y los términos de referencia que referían la responsabilidad del Contratista para conseguir la disponibilidad de los terrenos.

El hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNINI/PR de 11 de setiembre de 2003, establece en el rubro de funciones específicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes" y "e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal; asimismo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 095-2009-GRJ/CR de 11 de mayo de 2009, que en el artículo 175° establece "a) Diseñar y conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública encargados por el Gobierno Regional, en sus diferentes etapas, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y las normas establecidas para el caso de proyectos con endeudamiento interno y externo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario.

## VI. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

El procesado en su condición de director de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito del Gobierno Regional de Junín, debió cautelar los intereses del estado y sobre todo de la Entidad, no obstante mediante Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.° 112-2010-G.R.-JUNIN/UEIM de 12 de mayo de 2010, aprobó irregularmente la ampliación de plazo solicitada, por falta de disponibilidad de terrenos para la ejecución de los componentes captación y desarenador, a pesar que dicha causal era atribuible al contratista otorgándole 22 días, prolongando la ejecución y permitiendo el reconocimiento posterior por concepto de mayores gastos generales, lo que constituye el perjuicio económico de S/190 068,95.





Gobierno Regional Junín



*Fortaleciendo con la fuerza del pueblo!*

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.**

Que, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”.

En este extremo, se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que en su condición de director de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito del Gobierno Regional de Junín, con muchos años de experiencia laboral, mayor era su obligación de conocer los procedimientos regulares en las ampliaciones de plazo y que estos a su vez cumplan los requisitos establecidos para la debida ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani - Primera Etapa", conducta que no habría efectuado oportunamente, ni realizado diligentemente.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **FRANKLIN VALENZUELA BARRANTES**, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

**ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.**

El órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, este Órgano Instructor no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 03-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 08 de enero del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **FRANKLIN VALENZUELA BARRANTES**, en su condición de Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito del Gobierno Regional de Junín, quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer de conocimiento al señor **FRANKLIN VALENZUELA BARRANTES**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **FRANKLIN VALENZUELA BARRANTES**, para su conocimiento y fines pertinentes.

*.Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

.....  
08 ENE 2020  
Abog. Hele. S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL